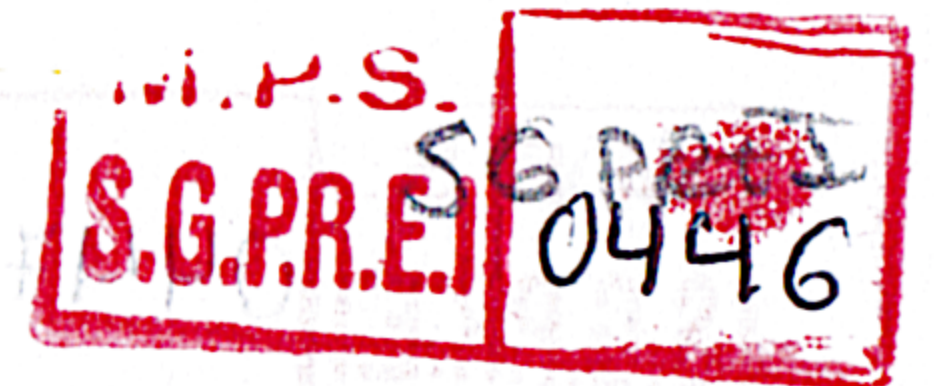




Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385 - 2021-MPS/A

Sechura, 19 de abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0223-2021-MPS-GM/GDU de fecha 16 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sobre **APROBACION DE NIVELES DE REPLANTEO DE OBRA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0390-2021-MPS-GDU-SGI de fecha 14 de abril del 2021, emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura, Sobre **APROBACION DE NIVELES DE REPLANTEO** de la OBRA "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura" CUI N° 2307711, señala que recepcionado el Informe N° 010/2021/TOP-MIRM - Informe Topográfico del Sector Nuevo Parachique y Sector Ciudad del Pescador, que contiene de lo asentado en el Cuaderno de Obra:

Número de Asiento: 05

Título

Descripción

: CONSULTA N° 02 - CON RESPECTO AL ESTUDIO TOPOGRÁFICO

: En amparo del artículo 177 y 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se le hace de conocimiento al Supervisor de Obra lo siguiente:

De los trabajos de levantamiento topográfico realizados por nuestra representada a toda el área de influencia del proyecto se ha verificado que las cotas del terreno natural existente con respecto a los datos alcanzados en el expediente técnico existen una variación significativa. La variación de cotas entre el expediente técnico y los trabajos de replanteo ocasiona cambios significativos en alineación, pendiente o sección y demás circunstancias que alteran o distorsionan el flujo hidráulico, así como la velocidad mínima que debe ser tal que no permita la sedimentación o depósito de las materias que las aguas residuales llevan en suspensión.

Según los criterios técnicos para buzones de arranque como altura máxima desde la cota de fondo hasta la cota de tapa debe ser de 1.20 mt.; Sin embargo, al haber variaciones significativas de aproximadamente entre +/- 1.00 M en algunos buzones se acortarían quedando a una altura entre 0.60 - 0.80 mt., lo que no es recomendable.

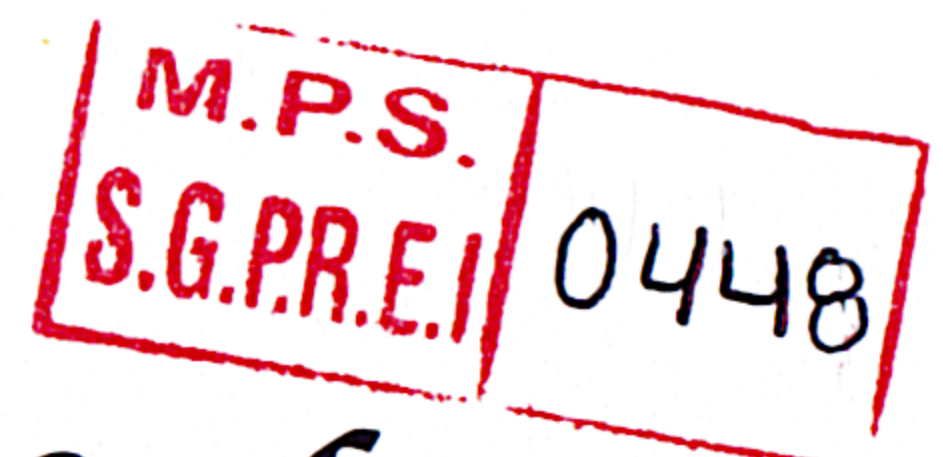
La variación de cotas entre el Expediente Técnico y lo encontrado en campo hacen que el pendiente asumido en el cálculo hidráulico varíe, por lo que se recomienda hacer nuevo cálculo hidráulico y calcular las nuevas pendientes definitivas.

Existen interferencias en la ubicación de líneas de redes de alcantarillado y la ubicación de buzones, algunos de estos elementos pasan por el eje central de los postes de energía eléctrica existentes, cerca de los límites de las viviendas y obras de arte existentes en el área de influencia.

Se debe realizar un nuevo cálculo de las redes de agua potable, ya que al haber error en la topografía no representa la presión definitiva en cada nudo de la red por lo que sus presiones y sus alturas piezométricas encontradas son erróneas.

Que, del Informe de Compatibilidad señalado en el considerando precedente, el Informe N° 003-2021/TAMB/I.S.I., la verificación realizada por la entidad respecto al estudio topográfico, la recomendación del Consultor de la elaboración del Expediente Técnico mediante Carta N° 024-2021/ORM/CONSULTOR, se concluye que determinados los niveles de replanteo, no significa que el diseño hidráulico varíe, que en cumplimiento de sus funciones la supervisión de obra debe verificar que durante la realización de los trabajos y/o ensayos se debe realizar con la respectiva dirección técnica por parte del contratista, además de verificar que los equipos utilizados sean los apropiados, dicho detalle podría haber influenciado en la obtención de datos posiblemente erróneos; de ello, se puede evidenciar que justamente la Supervisión de Obra no realiza oportunamente la verificación de lo manifestado por la contratista, pues es respecto a la presente consulta recién se habría verificado el día 05/02/2021, según lo indicado en el asiento del Cuaderno de obra digital N° 06, se entiende de este asiento que en un día la supervisión de obra habría realizado la verificación de toda el área de intervención, o cual resulta técnicamente imposible o en todo caso no indica si se realizaron en puntos estratégicos, aun así de la verificación se debió emitir el informe técnico respectivo, por lo que recomienda aprobar mediante el acto resolutivo correspondiente los niveles de replanteo, tanto a nivel de tapa de buzón y de fondo de buzón y por ende se deducen las nuevas alturas de los buzones de las redes de alcantarillado en los Sectores de Nuevo Parachique y de Ciudad del Pescador, de acuerdo a los Anexos A y Anexo B adjuntos, para su cumplimiento por parte del Contratista.

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que habiendo revisado la documentación presentada en el Informe de la Sub Gerencia de Infraestructura, concluye que de la verificación de la topografía realizada por la entidad se ha determinado los niveles de replanteo tanto a nivel de tapa de buzón y de fondo de buzón y por ende se deducen las nuevas alturas de los buzones en las redes de alcantarillado en los Sectores de Nuevo Parachique y de Ciudad del Pescador; sin embargo, es importante precisar que eso no significa que el diseño hidráulico varíe, tal cual lo indico el Consultor de la elaboración del Expediente Técnico mediante Carta N° 024-2021/ORM/CONSULTOR, por lo que recomienda aprobar los niveles de replanteo de dicha obra, mediante el acto resolutivo correspondiente.



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 385-2021-MPS/A

Que, el numeral 187.1. del artículo 187° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y modificado por D.S. N° 168-2020-EF, prescribe que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. Según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LOS NIVELES DE REPLANTEO A NIVEL DE TAPA DE BUZÓN Y DE FONDO DE BUZÓN QUE DEDUCEN LAS NUEVAS ALTURAS DE LOS BUZONES DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DE CIUDAD DEL PESCADOR Y NUEVO PARACHIQUE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, en la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE - LA BOCANA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2307711; con conocimiento de la Empresa Contratista para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA COORDINAR y EJECUTAR las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- Dar Cuenta a la Contratista, Supervisor de Obra, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Sechura
Téc. MAREY YULISSA ECHE QUEREVALU
ALCALDE (e)

MYEQ/AIc (E).
MZM/Sec.Gral.